

Expediente: **6082/15**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ PAPELERA SAMSENG S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**

Fecha Depósito: **19/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PAPELERA SAMSENG S.A., -DEMANDADO

20242007205 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR

27235190279 - TIN, MAO CHIU-PRESIDENTE DE LA EMPRESA DEMANDADA

20228771229 - ARIAS, CARLOS E.-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6082/15



H108012629238

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN – D.G.R.- C/ PAPELERA SAMSENG S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 6082/15.- MIB

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios en estos autos caratulados: PROVINCIA DE TUCUMAN – D.G.R.- C/ PAPELERA SAMSENG S.A. S/ EJECUCION FISCAL y

CONSIDERANDO:

Que estando firme la sentencia de trance y remate, los letrados intervinientes solicitan la regulación de sus honorarios por la labor desempeñada en autos.

En el proceso intervinieron por el actor en forma conjunta los letrados Carlos Arias y Fabricio Brito como apoderados, y asistiendo al representante legal del demandado, la letrada María Beatriz Fernández en carácter de patrocinante, quien contestó demanda y opuso excepción de pago total.

Ante la oposición planteada por la accionada, se sustanció su defensa y se declaró la cuestión de puro derecho.

Atento a lo resuelto en sentencia de fondo de 09/09/24 que se encuentra firme, se toma como base regulatoria el monto del capital reclamado en la presente causa, el cual actualizado conforme planilla calculada por el Cuerpo de Contadores, sin oposición, se aprueba en este acto, ascendiendo a la suma de \$ **1.250.551,62** al 21/10/24. Notificadas las partes oportunamente, y sin oposición, reitero, se aprobó la misma a los fines del cálculo de los emolumentos profesionales.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en su defensa el demandado opuso excepciones que fueron sustanciadas con el Actor, se declaró la cuestión de puro derecho y el proceso se resuelve haciendo lugar a la acción, se tomará como base regulatoria la suma mencionada, la que habrá de reducirse en un 30%, atento a lo dispuesto por el Art.63 ley 5480 dando como resultado \$ 875.386,13.

Atento a lo exiguo de la base regulatoria, se asignará a los letrados intervinientes el mínimo legal (art. 38 de la ley 5480, \$ 440.000,00).

En el caso de los apoderados del actor se incrementará en 55% por el doble carácter en que actuaron (art.14), y la suma resultante, se asignará en 50% a cada uno por su labor conjunta en el proceso (art.12 de la Ley de Aranceles).

En consecuencia, se arriba la suma de \$ 341.000 a favor del letrado Fabricio Brito ($\$440.000 + 55\% = \$682.000 / 2 = \$341.000$). A los honorarios resultantes a favor del letrado Carlos Arias como apoderado del actor, se adicionará el 21% atento a su condición ante ARCA, resultando en \$ 71.610 ($\$341.000 \times 21\% = \71.610).

Con respecto a la letrada María Beatriz Fernández, patrocinante de la demandada, se asignará el valor de una consulta escrita por lo considerado (\$ 440.000), en virtud de la labor desempeñada y las previsiones de art. 38 ley 5480 última parte.

La presente regulación corresponde a las actuaciones producidas en la primera etapa del proceso (art. 44 Ley Arancelaria).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Regular los honorarios al letrado **FABRICIO BRITO** en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 341.000)** por su labor en la primera etapa del proceso como apoderado del Actor. Regular honorarios al letrado **CARLOS ARIAS** en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 341.000)** por su labor en la primera etapa del proceso como apoderado del Actor, más la suma de **PESOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 71.610)** por su condición ante ARCA por lo considerado. La presente regulación corresponde a las actuaciones producidas en la primera etapa del proceso (art. 44 Ley Arancelaria).

SEGUNDO: Regular honorarios a la letrada **MARIA BEATRIZ FERNANDEZ**, patrocinante del demandado en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL** por las actuaciones producidas en la primera etapa del proceso (art. 44 ley arancelaria) conforme lo considerado.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 18/03/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/703eec30-0401-11f0-9bbd-a70feabf6d7b>